



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7385 DE 09/09/2022

“Por la cual se actualiza el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte”

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas mediante el Decreto 2409 del 2018 y el Decreto 1072 de 2015 y;

I. CONSIDERANDO

1.1 Que mediante la Ley 962 del 8 de julio de 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

1.2 Que la mencionada Ley, derogó la obligación de las entidades de registrar ante el Ministerio de la Protección Social, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, tal como lo señala el artículo 55, sobre Supresión de la revisión y aprobación del reglamento de higiene y seguridad Industrial por el Ministerio de Protección Social, indicando que el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

“Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio del Trabajo vigilará el cumplimiento de esta disposición”.

En ese sentido, las entidades continúan con la obligación de constituir dicho reglamento, tenerlo actualizado y a disposición del Ministerio del Trabajo, quien en cumplimiento de su función de vigilancia estará encargado de controlar el cumplimiento de esta disposición.

1.3 Que se han considerado los peligros, las actividades, los centros de trabajo y los factores del riesgo en el empleo para el desarrollo de las condiciones de higiene y seguridad industrial.

1.4 Que, con ocasión de la pandemia, por causa del coronavirus COVID-19 se han producido cambios en los riesgos existentes en la Entidad, así como las formas de trabajo.

1.5 Que la Superintendencia de Transporte presentó el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial al COPASST, quien una vez revisado aprobó su actualización.

Que, en mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Artículo Primero: Datos Generales

Identificación: NIT 800.170.433-6
 Razón social: Superintendencia de Transporte.
 Ciudad: Bogotá D.C
 Departamento: Cundinamarca
 Dirección: Diagonal 25 G # 95 a – 85 Edificio Buró 25 torre 3
 Teléfono: 3526700

La Superintendencia de Transporte cuenta con 2 sucursales Administrativas de almacenamiento distribuidas así:

Estación la Sabana Calle 13 # 18 - 24
 Bodega Alsacia Calle 12 # 79ª – 25

Número de sedes
 Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró
 Piso 4
 Piso 1
 Funcionarios # y riesgo asignado

Aseguradora de Riesgos Laborales ARL: Positiva compañía de Seguros
 Tipo de riesgo asignado por la ARL: I, IV y V

F.

“Por la cual se actualiza el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte”

Artículo Segundo: La Superintendencia de Transporte se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que garanticen una adecuada y oportuna prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales y la propagación de enfermedades de carácter pandémico.

Artículo Tercero: La Superintendencia de Transporte se compromete a dar cumplimiento y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) indicado en el Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio de Trabajo, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, Ley 1562 del 2012 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social “Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”, el Decreto 614 de 1984 expedido por la Presidencia de la República “Por la cual se determina las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país”, Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social “Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo”, Decreto 1295 de 1994 expedida por el Congreso de la Republica “Por la cual se determina la organización y administración general de riesgos profesionales”, el Decreto 052 del 2017 expedido por el Ministerio de Trabajo “Por el cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 del 2015, sobre las transición para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la Resolución 0312 del 2019 “Por la cual se establecen los estándares mínimos del Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo” y la Resolución 0666 del 2020 emitida por el Ministerio de Salud y la Protección social “Por el cual se establecen los protocolos de bioseguridad” y demás normas concordantes.

Artículo Cuarto: La Superintendencia de Transporte se compromete a destinar los recursos presupuestales, humanos, tecnológicos, necesarios para desarrollar actividades permanentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con la Ley 9 de 1979 expedida por el Congreso de la Republica “Por la cual se dictan medidas sanitarias” Decreto 614 de 1984, Ley 1562 de 2012 Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 del 2019 y Resolución 00666 del 2020, que contemplan como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar integral tanto físico, mental y social de los servidores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, manteniendo al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

Dentro de las actividades que contempla este programa están:

- Vigilancia epidemiológica
 - Actividades de promoción y prevención
 - Exámenes médicos ocupacionales
 - Reubicación Laboral
 - Investigación del ausentismo laboral
- b) Protocolo de bioseguridad actualizado por la Resolución 7888 del 29 de junio del 2021, “Por la cual se establece el protocolo general de bioseguridad y se determinan las medidas de seguridad y salud en el trabajo para el retorno a la presencialidad en la Superintendencia de Transporte.”
- c) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de Enfermedad laboral, o Accidente de Trabajo.

Artículo Quinto: De acuerdo con la clasificación de los riesgos certificados por la ARL Positiva compañía de Seguros, distribuidos entre los niveles I, IV y V, los riesgos existentes de la entidad son:

RIESGOS BIOLÓGICOS:	Virus, Covid 19, hongos y bacterias.
RIESGOS FÍSICOS:	Ruido - Iluminación - Radiaciones No ionizantes -
RIESGO QUÍMICO:	Líquidos – gases
RIESGOS PSICOSOCIALES:	Derivados de la tarea (monotonía, carga mental, contenido de la tarea, demandas emocionales, sistema de control, definición de roles). Derivados de la organización del Trabajo (Estilos de mando, supervisión técnica, definición de funciones, capacitación, comunicación.
RIESGOS ERGONÓMICOS:	Movimientos repetitivos Posturas prolongadas (Sentado - Pie) Esfuerzos (Cargas manuales)
RIESGO ELÉCTRICO:	Contacto con cableado de media, baja tensión y electricidad estática.

F.

“Por la cual se actualiza el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte”

RIESGO LOCATIVO:	Condiciones de Orden y Aseo - y desniveles en piso - Caída de objetos
RIESGO PÚBLICO:	Manifestaciones - Atentados - Asaltos - Robos
RIESGO BIOMECÁNICO:	Fatiga o sobrecarga física, lesiones musculares y osteomusculares
RIESGOS CONDICIONES DE SEGURIDAD:	Accidentes de tránsito - Explosiones
RIESGO NATURALES:	Sismo, Terremotos

Artículo Sexto: La Entidad, sus servidores y colaboradores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

Artículo Séptimo: La Superintendencia de Transportes implementará un proceso de formación al empleado sobre las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

Artículo Octavo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 076535 del 23 de diciembre de 2016 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Si en algún caso existe cambios substanciales, tales como la actividad económica, instalaciones locativas, o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen el reglamento y su vigencia, se realizarán las respectivas modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los
7385 DE 09/09/2022

Superintendente de Transporte


Wilmer Arley Salazar Arias

Proyectó: Profesional Especializado – Leonilde León Hernández
Revisó: Coordinadora Grupo Talento Humano – María Angelica Tello Coley
Contratista Grupo de Talento Humano – María Cristina Londoño
Aprobó: Secretaria General – Estefanía Piscioti Blanco